

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA AVALUO /
SCOTIABANK COLPATRIA VS LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA / RAD. 2019-131 /
J2CC GIRARDOT**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mié 12/10/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado4@hyh.net.co

<abogado4@hyh.net.co>;abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>

Buenos días Doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Telefonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO: LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA

RAD: 2019-131

En mi condición de apoderado de la entidad financiera demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado el 6 de octubre de 2022, por medio del cual el despacho no tiene en cuenta ni da trámite al avalúo comercial presentado por el suscrito, por los motivos que procedo a exponer:

Como fundamento de la medida anteriormente mencionada, el Despacho aduce que el avalúo comercial allegado *“no fue presentado en debida forma y no reúne los requisitos establecidos en el Art. 226 del C.G.P.”*

En primera medida el despacho no expone con claridad los requisitos echados de menos por el juzgador, indicando de manera clara en que forma ha de ser complementada la pericia, más allá de allegar el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL expedido por el IGAC.

Adicionalmente, frente a la ausencia de los requisitos exigidos por el legislador en la norma en cita, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia con sentencia STC2066-2021, establece que:

*“De modo que el análisis acerca del cumplimiento o no de los requisitos enlistados en el citado precepto 226 corresponde a una actividad propia del momento en que se dirime la controversia, **razón por la cual la ausencia de los mismos no da lugar al rechazo automático de dicho medio de convicción.**”*

Por consiguiente, mal hace el despacho en abstenerse de tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte demandante, pues lo correcto es requerir los documentos o complementación del dictamen

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima

Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046

gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

frente a las ausencias notadas por el despacho, lo anterior, reitero ante la inviabilidad de rechazar el dictamen aportado por el suscrito.

Bajo los anteriores argumentos, ruego al despacho reponer el auto en cuestión, y en su lugar se sirva indicar los aspectos de los cuales carece el avalúo presentado por el suscrito, concediendo el termino respectivo para su complementación.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
ANOR